



REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA



---

# GACETA OFICIAL

No. 018

Administración 2014 - 2019

ALCALDE DEL CANTÓN C. J. AROSEMENA TOLA

Año 2, 2016

Arosemena Tola, 04 abril de 2016

Av. Amazonas S/N. km 54 vía Puyo-Tena



Ecológico, Turístico y Productivo

---

## INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

**REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**

1

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO Y EL COLISEO CERRADO DE DEPORTES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**

20

**PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016**

29

---



Ecológico, Turístico y Productivo

---

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el registro oficial, la gaceta municipal y en el dominio web institucional. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 05 de abril de 2016



Sr. Juan Carlos Vallejo Álvarez  
**ALCALDE SUBROGANTE**



**CERTIFICO:** Proveyó y firmó la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016**, el Sr. Juan Carlos Vallejo Álvarez, Alcalde subrogante del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 05 de abril del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 05 de abril del 2016



Ab. Benjamín Gualli Guamán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Buen Vivir ya no es utópico, gracias al renovado marco jurídico vigente en el Ecuador, esto como derivación de la aprobación de la Nueva Constitución de la República en el año 2008, la misma que garantiza derechos para todas y todos las/os ecuatorianos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, como gestor y pionero en la generación de políticas que garantizan derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. Este hecho se evidencia en la conformación de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, implementación de planes, programas y proyectos de atención para la niñez y adolescencia, las y los jóvenes, las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y personas en movilidad, constituyéndose en el capital humano que promueve la construcción de la ciudadanía de manera participativa y democrática.

En aspiración de cumplir con la necesaria y obligatoria transformación del Estado en todos los niveles, el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, considera oportuno cumplir la legislación vigente, con la conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria. Como fortaleza y cambio es aprovechar la estructura orgánica en la que goza este municipio y las diferentes instituciones que tienen la rectoría de la política pública y social, el recurso técnico cultivado en el trascurso de estos años en los temas de niñez y adolescencia, juventud, adulto mayor, personas con discapacidad y los demás grupos de atención prioritaria.

La formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas nacionales y cantonales de protección de derechos, en la presente Ordenanza se fortalecen y amplían su radio de acción para todas las personas y grupos prioritarios. Por otro lado con la nueva legislación se actualizan, y es un paso fundamental para ser visible el cumplimiento de competencias exclusivas de los GAD Municipales y de este modo conseguir el SumakKawsay buen vivir como fundamento jurídico, la presente Ordenanza se encuentra enmarcada en los Arts.10, 11, 35, 56, 60, 341, de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 4, 54, literal j, 57 literal b, 64 literal k y 598 del COOTAD; Arts. 3 y 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades de la Ley del Anciano y la Ley de la Juventud.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República, demanda el cumplimiento de los principios de aplicación de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de manera individual y colectiva;

**Que**, el artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contiene los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias, entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidores y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, los cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

**Que**, el artículo 85.- de la carta magna establece, La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

**Que**, el artículo 156 y 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos;

Los suplementos de créditos implican aumentar el monto del presupuesto tanto en los ingresos como en los gastos, en cambio los traspasos de crédito no aumentan el monto total del presupuesto.

**Art. 7.- PERMANENCIA PRESUPUESTARIA.-** El contenido restante de la ordenanza presupuestaria del ejercicio económico 2015, mantiene su integridad técnica y financiera.

**Art. 8.- VIGENCIA.-** La presente primera reforma a la ordenanza presupuestaria del ejercicio económico 2016, entrará en vigencia, una vez que sea sancionada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola. Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los veinticuatro de marzo del año 2016.



Sr. Juan Carlos Vallejo Álvarez  
**ALCALDE SUBROGANTE**



Ab. Benjamín Gualli Guamán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**CERTIFICO:** Que la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 23 de febrero y el 24 de marzo del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 29 de marzo de 2016



Ab. Benjamín Gualli Guamán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **PRIMERA ORDENANZA REFORMATIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 29 de marzo del 2016.



Ab. Benjamín Gualli Guamán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTOS DE INGRESOS		EGRESOS	REDUCCIONES DE INGRESOS GASTOS		TRASPASOS DE AUMENTO DISMINUCIONES		PRESUPUESTO CODIFICADO
			INGRESOS							
28.0102.01	Banco del Estado, construcción sistemas agua potable y alcantarillado sanitario Unidad Territorial de Desarrollo Puntí Kotona y el Sector Rural Ishpingo, crédito No. 34640 (35% no reembolsable)	5.00	47,350.00							147,355.00
28.0102.04	Banco del Estado, actualización del sistema catastral urbano del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola para CAD's	0.00	66,650.00							66,650.00
28.1002.01	Devolución del IVA para CAD's	50,000.00	8,356.00							58,356.00
36.02.0101	Banco del Estado, construcción sistemas agua potable y alcantarillado sanitario Unidad Territorial de Desarrollo Puntí Kotona y el Sector Rural Ishpingo, No. 34640 (65% reembolsable)	5.00	273,650.00							273,655.00
36.02.0102	Banco del Estado, actualización del sistema catastral urbano del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, crédito No. 34270 (60% reembolsable)	0.00	99,650.00							99,650.00
<b>PROGRAMA 3.11: DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACION CANTONAL</b>										
73.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada - actualización sistema catastral urbano, crédito No. 34270	5,000.00		85,232.00						90,232.00
73.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas - Actualización sistema catastral urbano, crédito No. 34270	0.00		11,200.00						11,200.00
84.0107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos - Actualización sistema catastral urbano, crédito No. 34270	2,000.00		69,776.00						71,776.00
<b>PROGRAMA 3.12: DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL</b>										
71.99.01	Asignaciones a Distribuir para Gastos en Personal de Inversión	0.00							17,000.00	0.00
73.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas - agua potable, construcción sistemas alcantarillado sanitario Unidad Territorial de Desarrollo Puntí Kotona y el Sector Rural Ishpingo, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, crédito No. 34640	0.00		17,808.00						17,808.00
75.0101.01	De Agua Potable - construcción sistemas agua potable, Unidad Territorial de Desarrollo Puntí Kotona y el Sector Rural Ishpingo, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, crédito ordinario reembolsable (65%) no reembolsable (35%), No. 34640	10.00		252,000.00						252,010.00
75.0103.01	De Alcantarillado - construcción sistemas alcantarillado sanitario Unidad Territorial de Desarrollo Puntí Kotona y el Sector Rural Ishpingo, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, crédito ordinario reembolsable (65%) no reembolsable (35%), No. 34640	10.00		159,640.00				33,000.00		192,650.00
<b>PROGRAMA 4.11: DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS</b>										
71.99.01	Asignaciones a Distribuir para Gastos en Personal de Inversión	0.00							16,000.00	0.00
<b>TOTALES</b>			<b>595,656.00</b>	<b>595,656.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>33,000.00</b>	<b>33,000.00</b>	<b>3,289,215.11</b>
<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>			<b>3,289,215.11</b>	<b>595,656.00</b>	<b>595,656.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>33,000.00</b>	<b>33,000.00</b>	<b>3,289,215.11</b>

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

**Que**, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";

**Que**, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

**Que**, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 249 del COOTAD referente al presupuesto para los grupos de atención prioritaria: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";



Ecológico, Turístico y Productivo



Ecológico, Turístico y Productivo

**Que**, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos";

**Que**, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

**Que**, el artículo 57 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Consejos Nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil; y, estarán presididos por quienes represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;

**Que**, la norma técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales as directorios, junta, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del estado en su Art. 5 reglamente el valor y la forma de pago de dietas.

**Que**, en el Registro Oficial N° 428 de 18 de septiembre de 2008, se publicó la Ordenanza que establece la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**

### **TITULO I**

#### **DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

##### **CAPÍTULO I DEFINICION, OBJETO, PRINCIPIOS Y NIVELES**

**Art. 1.- FUNDAMENTO LEGAL.-** Los Art. 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261 del COOTAD permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, realizar reformas al ejercicio económico en vigencia.

**Art. 2.- REFORMA PRESUPUESTARIA.-** Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: ~~traspasos~~, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

**Art. 3.- SUPLEMENTOS DE CREDITOS.-** Se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

**Art. 4.- TRASPASOS DE CREDITOS.-** El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

**Art. 5.- REDUCCION DE CREDITOS.-** Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario

## **CAPITULO II**

### **INTRODUCCIÓN DE LA REFORMA AL EJERCICIO ECONÓMICO 2016**

**Art. 6.- EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS.-** Incrementar el monto de la ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2016 de \$ 3.289.215.11, mediante suplementos de créditos por \$ 595.656.00 y traspasos de créditos por \$ 33.000.00, por tanto el nuevo presupuesto codificado ascendería a \$ 3.884.871.11 de acuerdo al siguiente detalle:

**QUE**, El COOTAD, Art. 259, Suplementos de Créditos "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;
- Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones".

**QUE**, El COOTAD, Art. 261, Reducción de Créditos "Si el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

**QUE**, La "ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016" ascendió a \$ 3.289.215.11, debatida y aprobada los días 26 de noviembre y 09 de diciembre de 2015 en primer y segundo debate respectivamente.

**QUE**, La Dirección Financiera, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, ha preparado el proyecto: PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016, al amparo de lo dispuesto en los Art. 255, 256 y 259 del COOTAD, suplementos y trasposos de créditos, conforme lo ha justificado documentadamente el Director Financiero, mediante informe financiero No. 02-DF-2015 de fecha 02 de febrero de 2016.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el Art. 7, 57 lit. a) y Arts. 255, 256 y 259 del COOTAD, expide la:

## PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016

### CAPITULO I BASES LEGALES Y GENERALIDADES.

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**ART. 2.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular el Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art. 3.- PRINCIPIOS RECTORES.-** Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, los establecidos en el TITULO II DERECHOS de la Constitución y los contenidos en las demás leyes vigentes.

**ART. 4.- NIVELES.-** El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola está estructurado por tres niveles:

- 1.- Organismo de definición, formulación, planificación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:
  - a) Concejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
- 2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
  - a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
  - b) Comisaría Nacional de Policía
  - c) Defensoría Pública y
  - d) Administración de Justicia.
- 3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192 numeral 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás que benefician a los grupos de atención prioritaria:
  - a) Las entidades públicas de atención;
  - b) Entidades privadas de atención; y,
  - c) Las entidades comunitarias.
- 4.- Organismos de participación ciudadana:
  - a) Organismos de la Sociedad Civil;
  - b) Consejos Consultivos; y,
  - c) Defensorías Comunitarias.

Los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos formularán y ejecutarán protocolos, rutas encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria.

## TÍTULO II

### DE LOS ORGANISMOS LOCALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS: DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO.

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SU NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.

**Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, (CCPDCJAT) para grupos de atención prioritaria, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional, Administrativa y presupuestaria. La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art. 6.- CONSTITUCIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola se constituirá con la participación paritaria de representantes de la Sociedad Civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público integrados por representantes o sus delegados/ delegadas de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, estará presidido por la alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y su vicepresidente/a será electo/a de entre los delegados/as de la Sociedad Civil.

**Art. 7.- DE LA ESTRUCTURA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tiene como instancias estructurales las siguientes:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su presidencia,
- Las Comisiones Temáticas; y ,
- La Secretaría Técnica con las instancias técnicas.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es la máxima instancia decisoria. La forma de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se realizará a través de sesiones.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se fundamentará en el enfoque de gestión por procesos y resultados.

**Art. 8.- DE LA INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la Sociedad Civil.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

#### Considerando:

**Que,** La Constitución del Ecuador, establece en su artículo 253, "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

**Que,** El COOTAD, Art. 245, Aprobación y Sanción del Presupuesto "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos."

**Que,** El COOTAD, Art. 220, Estructura del presupuesto "La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo",

**Que,** El COOTAD, Art. 221, Partes del presupuesto "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: Ingresos; Egresos; y, Disposiciones Generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios".

**Que,** El COOTAD, Art. 255, Reforma presupuestaria.- "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

**Que,** El COOTAD, Art. 256, Traspasos.- "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuar en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO Y EL COLISEO CERRADO DE DEPORTES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el registro oficial, la gaceta municipal y en el dominio web institucional. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 25 de febrero de 2016



Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo  
**ALCALDE**



**CERTIFICO:** Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO Y EL COLISEO CERRADO DE DEPORTES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 25 de febrero del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 25 de febrero del 2016



Ab. Benjamín Gualli Guamán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



#### Por el Estado:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derecho, o su delegado o delegada permanente;
- Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a permanente;
- Director/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado o delegada permanente;
- Director/a Distrital de Salud Pública o su delegado/a permanente;
- Director/a Distrital del Ministerio del Interior o su delegado permanente
- El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal.

#### Por la Sociedad Civil:

- Un representante o su delegado de las organizaciones adulto mayor;
- Un representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes;
- Un representante de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades;
- Un representante de las organizaciones de jóvenes;
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas;
- Un representante de las organizaciones de mujeres.
- Un representante de movilidad Humana (migrantes retornados del exterior)

Los sectores de la sociedad civil para poder participar de este Consejo, deberán estar preferentemente organizados jurídicamente, de no ser así, deberán demostrar que están organizados de hecho, pero con una estructura sólida.

De existir más de una organización jurídica de la misma línea dentro del cantón, internamente designarán a los/as delegados/as a este Consejo.

**Art. 9- FUNCIONES.-** Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales y discapacidades y movilidad humana, articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
- Observarla aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- Seguimiento y evaluación a política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia.
- Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;

- f) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria.
- e) Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto.
- h) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atente contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- i) Exigir que semestralmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre las situaciones de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, así como su informe anual de rendición de cuentas.
- j) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción;
- k) Nombrar al vicepresidente/a, Secretario/a Ejecutivo/a y las Comisiones que se consideren pertinentes;
- l) Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritarios;
- m) Articular las políticas públicas cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- n) Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, para las personas y grupos de atención prioritaria;
- o) Aprobar el Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria en base a las políticas y lineamientos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
- p) Y las demás que determine las leyes y normas conexas vigentes.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

#### SECCIÓN I

#### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

**ART. 10.- REPRESENTANTES DEL ESTADO.-** Los representantes del estado acreditarán su participación ante el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con su nombramiento, en caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se sancionara de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial. Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2016.



Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo

**ALCALDE**




Ab. Benjamín Gualli Guamán

**SECRETARIO DE CONCEJO**



**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO Y EL COLISEO CERRADO DE DEPORTES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 26 de marzo del año dos mil quince y el 17 de febrero del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 22 de febrero del 2016




Ab. Benjamín Gualli Guamán

**SECRETARIO DE CONCEJO**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO Y EL COLISEO CERRADO DE DEPORTES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 22 de febrero del 2016.




Ab. Benjamín Gualli Guamán

**SECRETARIO DE CONCEJO**

- 2.- Intervenir y participar en los eventos, programas o torneos deportivos que se organicen en las canchas sintéticas municipal, siempre que se cumplan las disposiciones internas de los mismos.
- 3.- Coadyuvar en el mejoramiento de las canchas deportivas mediante la emisión de opiniones respecto de su organización y funcionamiento, a través de la aportación de elementos y materiales para su infraestructura.

**Art. 22.-** Son obligaciones de los usuarios:

- 1.- Observar las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de las canchas de césped sintético, coliseo cerrado y demás escenarios deportivos municipales.
- 2.- Evitar la celebración de actos atentatorios contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a los escenarios deportivos o a terceros en su persona o en sus propiedades.
- 3.- Como norma de moral y conducta, mantener la limpieza y el saneamiento de los escenarios deportivos, así como el buen uso sin someterlos a destrucción física de la misma.
- 4.- Está Prohibido el uso de zapatos de Pupo en las canchas de césped sintéticas y coliseo cerrado de deportes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en esta ordenanza, el área encargada de Deportes, acordará su solución en el ámbito de sus facultades y en caso de que el problema planteado rebase sus atribuciones, éste se remitirá a la Alcaldía con el objeto de que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal y dicte la resolución definitiva.

**SEGUNDA.-** El ámbito jurisdiccional de los administradores de las canchas sintéticas, así como el organismo que lo proponga se determinará por el área encargada de Deportes, en coordinación con el área de Asesoría Municipal.

**TERCERA.-** La aplicación de medidas correctivas y sanciones serán a cargo del área encargada de Deportes Municipal en coordinación con el Comisario/a Municipal, la que conocerá de las infracciones a la presente ordenanza y emitirá acuerdo debidamente fundamentado y motivado con resolución.

**CUARTA.-** Los daños ocasionados por los usuarios a las instalaciones o bienes de los escenarios deportivos municipales, serán de responsabilidad de los infractores por lo que serán cuantificadas de manera inmediata para su reposición o arreglo. Del cumplimiento de esta disposición está a cargo del Área encargada de deportes y el Comisario/a Municipal.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** Para la aplicación de esta ordenanza se deberá aplicar los procedimientos legales correspondientes.

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola permanecerán mientras duren sus funciones, quienes gozarán de total poder de decisión en este cuerpo colegiado en representación de sus instituciones.

Los representantes del estado tienen la misión de ser el vínculo entre estas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola; deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

**ART. 11.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Los representantes de la Sociedad Civil durarán el periodo de administración del Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO municipal DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los representantes de la sociedad Civil tienen la misión de ser el vínculo entre esta y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola. Deben mantener informadas a las organizaciones que representan de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola y apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todas los ámbitos.

**Art. 12.- DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente de acuerdo al reglamento, el cual deberá garantizar una representación paritaria entre mujeres y hombres de los sectores sociales del cantón con veeduría ciudadana.

La/el Vicepresidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, será elegida/o por los miembros del Consejo de entre los representantes de la Sociedad Civil por un periodo de dos años, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. La elección se realizará en la sesión inaugural del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART.13.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.-** Son funciones las siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
- b) Presentar propuestas con enfoque de derechos;
- c) Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
- d) Las demás que la ley y normas vigentes determinen.

**ART. 14.- REQUISITOS PARA MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derecho se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país;
- 2.- Ser mayor de 16 años; y
- 3.- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

**ART. 15.-inhabilidades.** Se tomará en cuenta las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Título II, Capítulo II.

**Art. 16. Responsabilidades de los miembros.-** Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, son responsables, civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones tomadas con su voto, excepto los adolescentes que tendrán responsabilidad solo administrativa.

## SECCION II

### FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E, VICEPRESIDENTA/E DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y PAGO DE DIETAS

**ART.17.- DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo;
- c) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales;
- d) Delegar por escrito determinadas funciones al Vicepresidente/a y a sus miembros;
- e) Delegar por escrito la administración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
- f) Formular el orden del día de las sesiones;
- g) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Protección de Derechos a consideración del Consejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atributos, y;
- h) Las demás que determine la ley y normas vigentes.

**ART.18.-DE LAS FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA/E.-** la Vicepresidenta o Vicepresidente reemplazará la Presidenta o Presidente, en ausencia temporal del titular o su delegada o delegado permanente.

**ART.19.-PAGO DE DIETAS.-** Los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola que no perciben ingresos del Estado y que fueran designados para integrar este Consejo, tendrán derecho a percibir dietas en este caso el

El arriendo de los locales de venta ubicado fuera de la cancha de césped sintético construido por la municipalidad costará un valor no menor al 3% de una Remuneración Mensual Unificada. (RMU).

El costo por concepto de uso de las canchas de césped sintético se detalla en el cuadro siguiente:

COSTO DE INGRESO/ HORA	
Adultos	Hasta 0.15% RMU
Niños	50% del 0.15% RMU
Tercera Edad	50% del 0.15% RMU
Personas con Discapacidad	50% del 0.15% RMU

**Art. 16.-** Los niños del cantón, podrán utilizar de manera gratuita las canchas municipales de césped sintético, dos horas diarias durante el día hasta las 16H00, previa solicitud y planificación por parte del encargado del área de deportes municipal en coordinación con el administrador.

**Art. 17.-** El ejercicio y actividad comercial sólo se podrá realizar en el exterior de las canchas sintéticas y del coliseo cerrado de deportes, mediante autorización expresa del Alcalde/ sa bajo el control del Comisario/a Municipal, previo a la obtención del permiso municipal.

## Capítulo V DE LOS USUARIOS

**Art. 18.-** Los espacios deportivos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, como son las canchas de hormigón simple podrán ser utilizadas por los habitantes que deseen practicar los deportes que permita la consecución del buen vivir, procurando que el ejercicio mencionado sea organizado y sujeto a horarios.

**Art. 19.-** Todos los habitantes del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola que hagan uso de las canchas sintéticas o el coliseo cerrado de deportes, así como el público asistente, deberá abstenerse de adoptar cualquier conducta que altere el orden de los inmuebles en referencia.

**Art. 20.-** Se prohíbe a los usuarios y al público asistente a las canchas sintéticas o al coliseo cerrado de deporte municipal y demás escenarios deportivos, introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas. En caso de que se sorprenda a persona alguna en uno de estos casos, las autoridades correspondientes procederán a decomisar dichos los productos.

**Art. 21.-** Son derechos de los usuarios:

1. Hacer uso de manera individual o en forma organizada las canchas de césped sintético, coliseo cerrado de deportes y demás espacios deportivos de la jurisdicción, sin más restricción y modalidad que señale la Ley, la presente ordenanza y las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo.

- 2.- Administrar funcional y operativamente los servicios que se presten a través de las canchas sintéticas y del coliseo cerrado de deportes, independientemente o en unidad;
- 3.- Cancelar el canon de arrendamiento en las oficinas de recaudación municipal competente y que cumple con las funciones de recaudar estas aportaciones, la persona que tenga a su cargo el uso de la cancha sintética, el coliseo cerrado de deportes, pagara por el uso de los servicios básicos en el los espacios deportivos.
- 4.- Procurar el correcto aprovechamiento y uso de la instalación deportiva municipal, cuidando de su orden, mantenimiento y limpieza;
- 5.- Presentar informes trimestrales, en casos específicos o cuando la municipalidad así lo requiera, con el objetivo de custodiar las diversas acciones del administrador como los usuarios y entregarlas al área de Deportes municipal, así como solicitar el auxilio de la Policía Nacional para mantener el orden y garantizar la seguridad de las canchas sintéticas deportivas y coliseo cerrado de deportes; y,
- 6.- Las demás que le otorguen la presente ordenanza, los instrumentos legales que se firmen para este efecto, el área de Deportes municipal y el Alcalde/sa.

### Capítulo III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 11.-** A efecto de garantizar el buen uso y funcionamiento de las canchas sintéticas y el coliseo cerrado municipal, así como para mantener activo el deporte, el área de Deportes municipal promoverá la participación activa de la ciudadanía por medio de los organismos deportivos, barrios, usuarios y habitantes de la localidad; en coordinación con el administrador de las canchas sintéticas y el coliseo cerrado de deportes.

**Art. 12.-** El administrador facilitará el uso oportuno y adecuado de los escenarios deportivos bajo su responsabilidad que tiendan a garantizar la realización de actividades deportivas, procurando primordialmente velar por la conservación y mantenimiento de dichos espacios deportivos.

**Art. 13.-** Se prohíbe la utilización de las canchas sintéticas para bailes sociales, fiestas y otros eventos que distorsionen el uso para el que fueron construidos.

**Art. 14.-** Para el normal funcionamiento de las canchas sintéticas y el coliseo cerrado municipal, así como para garantizar el adecuado comportamiento del público usuario de éstas instalaciones, el administrador podrá solicitar la intervención de la Policía Nacional en caso de conflictos que afecten la presentación del evento deportivo.

### Capítulo IV

#### DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO

**Art. 15.-** Del costo de los arriendos.

- 1.- Por el uso o arrendamiento de las canchas de césped sintéticas, el Administrador pagara un valor mensual no menor al 10% de una Remuneración Mensual Unificado. (RMU).
- 2.- Por el alquiler del coliseo cerrado de deportes se cancelara de acuerdo al evento y tiempo de duración un valor no menor al 5% de una Remuneración Mensual Unificado. (RMU).

2% de la remuneración mensual unificada para el grado uno de la Escala de Remuneraciones mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior.

### SECCIÓN III

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CON SUS INSTANCIAS TÉCNICAS

**Art. 20.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica y administrativa que se regirá de acuerdo al reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos, manual de levantamiento de la información, descripción, clasificación, valoración y perfil de puestos; que en coordinación y asesoría con las instancia técnicas de la municipalidad, entidades locales, provinciales y nacionales, atenderá en las diferentes áreas a personas y grupos de atención prioritaria, de acuerdo a las necesidades del sector .

**Art. 21.- Proceso de elección de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Cantón.-** El presidente del consejo cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el pleno una terna de aspirantes al cargo de secretaria\o ejecutiva\o. De esta terna, el pleno del consejo elegirá al secretari--a\o ejecutivo. El secretario o secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art. 22.** Perfil del Secretaria\o Ejecutiva\o. Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en áreas a fines.
- Deberá acreditar un título profesional en áreas afines
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- 

**Art. 23.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola proveerá de infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz de la Secretaría Ejecutiva y del Sistema de Protección Integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón con sujeción a lo dispuesto en la ley. Además se contará con el aporte de las instituciones que integran el Sistema de protección de derechos de Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art. 24.-FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**

- a) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas; relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y discapacidades y movilidades humanas; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades.
- b) Elaborar la Propuesta técnica para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de observancia y activación de mecanismos de corresponsabilidad para el cumplimiento0 de los Derechos individuales y colectivos en la

aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar u corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.

- c) Articular y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola en materia de protección y vulneración de derechos; y,
- e) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

#### SECCIÓN IV DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

**Art. 25.-** Se conformaran Comisiones Temáticas por cada grupo y/o para los distintos niveles de instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de acuerdo a la necesidad o requerimiento, la misma que se estará en base a un reglamento.

#### SECCIÓN V DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 26.- DEL FINANCIAMIENTO.-** Los recursos del sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola:

- a) Los recursos provenientes de todas las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otros que constaran como necesarias en su respectivo presupuesto anual.
- b) Los provenientes de fondos municipales, que constaran necesariamente en su respectivo presupuesto anual, según lo dispuesto en el Art. 249 del COOTAD, mismo que será aprobado por el Consejo cantonal de protección de derechos previa a la presentación del Plan Operativo Anual POA de acuerdo al monto asignado mediante resolución de consejo, que serán destinados para financiar el sistema de Protección de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria de Carlos Julio Arosemena Tola.
- c) Los que asigna el Código de la Niñez y Adolescencia y los proveniente de leyes especiales destinadas a la atención de la niñez y adolescencia;
- d) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno asignadas para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- e) Las provenientes de sanciones de conformidad con la ley;
- f) Los que provengan de gestiones ante organismos nacionales o internacionales;
- g) Los aportes, legados, donaciones y herencias a cualquier título con beneficios de inventario que sean aceptados por el Consejo;

- 3.- Resolver los casos no previstos en la presente ordenanza y las demás que le otorgue la normativa legal vigente.

**Art. 7.-** Corresponde al alcalde del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola:

- 1.- Autorizar el alquiler, arrendamiento, comodato o convenio para el uso y funcionamiento de las canchas deportivas de césped sintético; y del Coliseo cerrado de deportes, así como también de los kioscos edificados por la municipalidad.
- 2.- Señalar las condiciones a las que deberá sujetarse la prestación del servicio público de estos espacios deportivos.
- 3.- Emitir las disposiciones administrativas que correspondan.

**Art. 8.-** Corresponde al Encargado del área de Deportes Municipal:

- 1.- Ejercer las funciones administrativas y técnicas para el funcionamiento de la cancha sintética deportiva municipal y Coliseo Cerrado de Deportes;
- 2.- Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar un sano esparcimiento en la población en coordinación con los organismos deportivos locales;
- 3.- Coordinar y supervisar las obligaciones del arrendatario/administrador de las canchas de césped sintético deportivo municipal y Coliseo Cerrado de Deportes;
- 4.- Procurar el buen uso y conservación de los demás espacios deportivos en coordinación con los usuarios, habitantes y directivos barriales y comunitarios e informar a las autoridades municipales sobre la necesidad del mantenimiento de estos escenarios que lo necesiten;
- 5.- Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado de los espacios deportivos municipales; y,
- 6.- Las demás que le señale la presente ordenanza, y las autoridades superiores.

**Art. 9.-** Corresponde al Comisario Municipal:

- 1.- Procurar la observancia de la presente ordenanza, en el área de su jurisdicción, y apoyar al área de Deportes municipal en la organización, coordinación y funcionamiento de las canchas sintéticas deportivas y el coliseo cerrado de deportes de propiedad municipal;
- 2.- Hacer cumplir los horarios que se establezcan para el buen uso de las canchas de césped sintético, coliseo cerrado de deportes y demás espacios deportivos, en coordinación con el área de Deportes municipal y administrador o arrendatario; y,
- 3.- Procurar el mantenimiento de las canchas de césped sintético, coliseo cerrado de deportes y precautelar el orden y la seguridad en su buen uso y aprovechamiento.

**Art. 10.-** Corresponde a los administradores o arrendatarios

- 1.- Administrar el funcionamiento de las canchas de césped sintético y coliseo cerrado de deportes de acuerdo a los lineamientos particulares que establece la presente ordenanza y los instrumentos legales que se firmen para el efecto;



Ecológico, Turístico y Productivo

**Art. 1 Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer, normar, regular y controlar la administración, organización, uso y aprovechamiento de las canchas de césped sintético y coliseo cerrado que forman parte del patrimonio municipal;

**Art. 2 Ámbito.-**La presente Ordenanza, regula y controla el uso y aprovechamiento del coliseo Cerrado y de las canchas de césped sintético municipales existentes y aquellas que en un futuro se construyan, por el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola dentro de su jurisdicción territorial y cantonal, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura reservando la administración y el manejo técnico de las mismas para su buen uso y funcionamiento.

**Art. 3.-** Las canchas deportivas de césped sintético, coliseo cerrado, y demás espacios deportivos dependerán administrativamente del Área de Cultura, Turismo y Deportes o de la dependencia municipal que tenga a su cargo esta función y en coordinación con las autoridades municipales supervisarán el uso reglamentario que se les dé por parte de los habitantes del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art. 4.-** Los usuarios y habitantes de los barrios y comunidades del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, tienen la obligación de dar un buen uso y funcionamiento de las canchas de césped sintético, coliseo cerrado y demás espacios deportivos en general; conservar y mantener en condiciones óptimas las instalaciones, evitando su destrucción y colaborando en su mantenimiento, así como de la gestión, instalación y pago de los servicios básicos de estos espacios.

## Capítulo II DE LAS AUTORIDADES Y ADMINISTRADORES.

**Art. 5.-** Las autoridades facultadas para la aplicación de la presente ordenanza son:

- 1.- El Concejo Municipal;
- 2.- El alcalde del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- 3.- El Encargado del área de Deportes Municipal.
- 4.- El Comisario Municipal.

Los administradores arrendatarios de cada cancha deportiva de césped sintético, y coliseo cerrado municipal, conjuntamente con los respectivos comités barriales y el comisario municipal apoyarán y contribuirán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el mantenimiento y conservación de las canchas sintéticas deportivas y coliseo cerrado de deportes de propiedad municipal, área de influencia de su jurisdicción, así como a procurar el mejoramiento de las mismas.

**Art. 6.-**Corresponde al Concejo Municipal:

- 1.- Emitir los lineamientos generales para asegurar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza;
- 2.- Aprobar el presupuesto necesario para la construcción y mantenimiento de la infraestructura física de los espacios deportivos.



Ecológico, Turístico y Productivo

- h) Los que el Consejo creare de conformidad con la ley; y,
- i) Las demás que establezca la ley y normas vigentes.

## SECCIÓN VI

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

**Art. 27.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito con autorización de la presidenta/e por parte del Secretario/a Ejecutivo/a, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión, en este caso las sesiones ordinarias se realizará cuatrimestralmente.

Para el efecto se adjuntara a la convocatoria, el orden del día y la documentación de respaldo. Cada integrante del Consejo fijará una dirección domiciliaria y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

El día de las sesiones ordinarias se fijará en la primera sesión del Consejo y las extraordinarias cuando sea necesario o a petición de las dos terceras partes de sus miembros, pudiendo reunirse en cualquier sector del cantón. Las demás formalidades constarán en la reglamentación interna. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola tendrá dos clases de sesiones ordinaria y extraordinaria.

## CAPITULO III

### DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

## SECCIÓN I

### DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**ART. 28.-NATURALEZA JURÍDICA.-**

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos que tienen como responsabilidad fundamental la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia como órgano municipal de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones actúan sin injerencias de ningún otro organismo y/o autoridad.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Para su funcionamiento, deberán constar en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.



Ecológico, Turístico y Productivo



Ecológico, Turístico y Productivo

**Art. 29.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las implementará el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola a través de la Unidad de Desarrollo Social de Carlos Julio Arosemena Tola. Debe incorporarse a la estructura municipal del patronato de acuerdo al COOTAD, será considerado como gasto de inversión. Se financiará con recursos provenientes del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art. 30.-** Para el cumplimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, contarán con apoyo técnico profesional, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, realizará las gestiones administrativas y financieras tendientes a garantizar su buen funcionamiento.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, remitirán informes semestrales de la situación de las personas de atención prioritaria del cantón, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos.

**Art. 31.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y luego, la resolución se remitirá a Talento Humano del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, para la respectiva acción de personal, lo que legitima su actuación. Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Carlos Julio Arosemena Tola por sus responsabilidades que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones, deben tener un nivel técnico.

Para tal efecto el Consejo elaborará el reglamento de selección y elección.

Los miembros principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Son atribuciones de las Juntas Protección de Derechos de Arosemena Tola, las establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez Adolescencia y demás leyes.

Las multas impuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán depositadas directamente por las y los infractores en el Fondo de Protección Integral para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social.

## SECCIÓN II OTROS ORGANISMOS

**Art. 32.-** La Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y toda la administración de justicia actuarán desde sus competencias, en coordinación directa con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuando así le corresponda conocer y actuar.

## CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

**Que,** el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g) dice que constituye bienes de uso público; "Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario"

**Que,** el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación, dice: Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

**Que,** el artículo 140 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación, dice: Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública.

**Que,** el artículo 146 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación, dice Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) del Art. 57 establece como atribución del gobierno cantonal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones";

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

## ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LASCAN- CHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO Y EL COLISEO CERRADO DE DEPORTES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

### Capítulo I OBJETO Y AMBITO.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 24 establece; "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 381 garantiza, que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyan a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales que incluyen los juegos y paralímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades, los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 382, dice: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal g) del Art. 55 establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal el de "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en cumplimiento con las normas constitucionales y legales se ha preocupado en construir las infraestructuras deportivas tanto en las zonas urbanas como rurales a través de la construcción de canchas de uso múltiple y últimamente de césped sintético y que es indispensable reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas a través de una ordenanza;

**Que**, la Disposición General décimo tercera del Cootad, dice: Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.

**Art.33.-** Los organismos de ejecución del Sistema de protección Integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola son entidades públicas, privadas y comunitarias de atención a las personas y grupos de atención prioritaria que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

### CAPITULO V ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### SECCIÓN I DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Art.34.-** Se reconocen todas las formas de organizaciones de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria podrán articularse en sus diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

#### SECCIÓN II DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art.35.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, coordinarán sus acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Defensoría del Pueblo.

**Art.36.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derecho en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### SECCIÓN III CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art.37.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los Consejos Consultivos son organismos de asesoramiento y consulta compuestos por ciudadanos o ciudadanas en todos los ciclos de vida. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.



Ecológico, Turístico y Productivo

Las formalidades constan en sus respectivas normas legales.

### CAPITULO VI

#### MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA CIUDADANA

**Art. 38.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria de Carlos Julio Arosemena Tola y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá evaluar el trabajo semestralmente para la toma de decisiones, encaminadas a la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Para efectos de control administrativo y presupuestario, la Secretaría Ejecutiva del Consejo estará bajo el control y auditoría de las instancias pública y control social.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El alcalde o alcaldesa podrá delegar la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual deberá emitir el correspondiente documento, lo cual legitimará la actuación ante el señalado Organismo.

**SEGUNDA.-** Para lo que no se haya previsto en esta ordenanza, se sujetará lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas;

**TERCERA.-** La presente Ordenanza deroga la Ordenanza que establece la conformación y funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sustitutiva a la ordenanza que crea y regula el funcionamiento del concejo cantonal de la niñez y adolescencia, publicadas en el registro oficial número 428 del 18 septiembre del 2008.

**CUARTA.-** Las instituciones que trabajan para las personas y grupos de atención prioritaria están obligadas a articularse al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, y a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias;

**QUINTA.-** Para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se asignarán anualmente y de manera progresiva el presupuesto, en ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor a lo asignado al año anterior;

**SEXTA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

**SEPTIMA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, podrá solicitar el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

**OCTAVA.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplican las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritarias del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, disposiciones conexas y demás leyes y normas



Ecológico, Turístico y Productivo

Carlos Julio Arosemena Tola, 03 de febrero del 2016

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo  
**ALCALDE**



**CERTIFICO:** Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA** el Señor. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 03 de febrero del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 03 de febrero del 2016.

Ab. Benjamín Gualli Guamán.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo  
**ALCALDE**



Ab. Benjamín Gualli Guamán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesión ordinaria del veintiocho de octubre de 2015 y en sesión ordinaria del veintisiete de enero de mil dieciséis en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 01 de febrero del 2016



Ab. Benjamín Gualli Guamán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 01 de febrero del 2016.



Ab. Benjamín Gualli Guamán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.-

**Pertinentes.**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-LOS ACTIVOS Y PASIVOS.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Carlos Julio Arosemena Tola, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola.

**SEGUNDA.- DE LOS/AS TRABAJADORES Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS.-** De los trabajadores/as y servidores/as públicos/as, de la Secretaría Ejecutiva que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Carlos Julio Arosemena Tola, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción. En el caso del Secretario/a Ejecutivo de la Niñez y Adolescencia que fue nombrado mediante concurso de méritos de oposición, durará en sus funciones el tiempo estipulado en el contrato.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**CUARTA.** El Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Arosemena Tola, presentará en un plazo no mayor a tres meses la propuesta Orgánico Estructural, Funcional y de Procesos, con la finalidad de conocer la necesidad de personal que requiere para que el Sistema de Protección Integral para las personas y grupos de atención prioritaria, mismos que deberán constar en la proforma presupuestaria del ejercicio económico 2015.

**QUINTA.-** Por no contar con parroquias rurales en el cantón y por los limitados recursos económicos de la municipalidad, temporalmente no se crea la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin embargo, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos se canalizará la atención de las necesidades en esta área, quien coordinará con entidades provinciales mediante convenios de cooperación.

**SEXTA.-** En un periodo máximo de sesenta días después de la posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario /a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el Reglamento para el funcionamiento del Consejo, Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos y las Defensorías Comunitarias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la misma que será además publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.